



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 01978.5/2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 31 de mayo de 2018 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que siendo cliente desde hace años nunca cumplieron el servicio contratado, quiere romper el vínculo comercial y no puede ni por teléfono ni presencialmente. Solicita pagar la última factura pendiente de 121,13 € en pagos fraccionados y cerrar el vínculo comercial, habiendo entregado el módem y el decodificador.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el reclamante adeuda en la actualidad 221,64 euros, correspondiente a las facturas de 1 de febrero, marzo y abril de 2018. Adjunta facturas con aviso de pago. Si el reclamante quiere fraccionar la deuda puede ponerse en contacto con el Servicio de Atención Comercial (1004) para que trasladen su solicitud al Departamento correspondiente.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente, declarando que cree haber pagado la factura de 83,45 € y no tiene en este momento el justificante bancario, que si localiza aportará mañana al Colegio Arbitral. La empresa Medina Cuadros le acosa con llamadas para el pago de la deuda. Solicita pagar la deuda en 6 mensualidades.

La parte reclamada comparece a la audiencia, mediante representante y reitera el escrito de alegaciones. El reclamante adeuda 221,64 euros de las facturas de febrero, marzo y abril de 2018.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión del reclamante que podrá pagar ARBCRS32



Comunidad de Madrid

la deuda por importe de 221,64 €, en seis mensualidades consecutivas por importe cada una de **36,94 €**. La empresa reclamada realizará las gestiones necesarias para que terceras empresas encargadas del cobro de la deuda cesen en su actividad, en tanto en el reclamante vaya cumpliendo el pago mensual de las cuotas establecidas en el presente laudo.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 4 de junio de 2018
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

